

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Décima Sexta

Tomo CCV

Tepic, Nayarit; 21 de Diciembre de 2019

Número: 122

Tiraje: 030

SUMARIO

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
IXCUINTLA, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXII Legislatura, decreta:

LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2020, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2020 para el Municipio se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT	INGRESOS ESTIMADOS (\$)
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	
INGRESOS PROPIOS	\$39,427,095.29
<i>Impuestos</i>	6,617,073.58
Impuestos sobre el patrimonio	6,617,074.58
Impuesto Predial	5,132,512.74
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	1,484,559.84

MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT	INGRESOS ESTIMADOS (\$)
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	
Otros Impuestos	1.00
Ingresos Coordinados	1.00
Contribuciones de Mejoras	1.00
Contribuciones de mejoras por obras publicas	1.00
Derechos	29,119,790.18
<i>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</i>	2,996,178.44
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	2,463,324.92
Panteones	65,364.30
Rastro Municipal	177,727.05
Mercados	289,762.17
Derecho por Prestación de Servicios	6,414,772.80
Registro Civil	3,510,687.31
Seguridad Pública	262,931.80
Desarrollo Urbano	193,837.69
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y Otros	332,298.66
Licencia de Uso de Suelo	129,940.90
Colocación de Anuncios o Publicidad	425,307.80
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	1,170,551.03
Aseo Publico	1.00
Acceso a la Información	1.00
Constancia, Certificaciones y Legalizaciones	270,498.49
Mercados Comercio Temporal en Terreno Propiedad Del Fondo Municipal	1.00
Parques y Jardines	118,716.12
<i>Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados (Oomapas)</i>	19,708,837.94
Otros derechos	1.00
Productos	293,398.94
Productos Tipo Corriente	293,398.94
Productos financieros	278,741.45
Otros Productos	14,657.49
Aprovechamientos	3,396,828.59
Aprovechamientos Tipo Corriente	3,396,828.59

MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT	INGRESOS ESTIMADOS (\$)
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	
Reintegros	2,139,252.98
Multas	1,253,959.62
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	3,615.99
Ingresos Extraordinarios	2.00
<i>Ingresos derivados de Financiamientos</i>	1.00
Largo Plazo	
Corto Plazo	1.00
<i>Otros Ingresos Extraordinarios</i>	1.00
Participaciones y Aportaciones	330,372,010.52
Participaciones	198,621,795.00
Fondo General de Participaciones	113,777,535.00
Fondo de Fomento Municipal	56,828,966.00
Impuestos tenencias o uso de vehículos	1.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,128,549.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	541,321.00
Fondo de compensación ISAN	156,831.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,130,515.00
Fondo de Compensación	1.00
I.E.P.S. Gasolina y Diesel	4,729,488.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1.00
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	12,356,476.00
Impuestos Estatales	4,972,111.00
Aportaciones	131,709,588.52
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	57,955,207.18
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	73,754,381.34
Ingresos derivados de Convenios Federales	40,627.00
Otros convenios federales	1.00
Convenio ZOFEMAT	40,626.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras	1.00
Transferencias de libre disposición	1.00
TOTAL DE INGRESOS DEL EJERCICIO	\$ 369,799,106.81

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Anuncios audiovisuales:** Transmisión visual o audiovisual de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden ser luminosos, pintados o impresos en lona o adosados los cuales pueden realizar a través de equipos móviles o fijos en un establecimiento o en la vía pública. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la Norma Oficial Mexicana correspondiente y por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit;
- II. **Anuncios Sonoros:** Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de vehículos, motocicletas, equipos personales móviles y/o fijos al interior o exterior de un establecimiento o en la vía pública. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la Norma Oficial Mexicana correspondiente y por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit;
- III. **Compatibilidad Ambiental:** Documento técnico que se requiere para determinar si es factible o no, cualquier construcción que se realiza para comercio, servicio, explotación de recursos naturales no reservados a la federación o asentamientos humanos en base a características ambientales técnicas y también con los instrumentos de planeación y ordenamiento ecológico y territorial vigentes;
- IV. **Contribuyente:** Es la persona física o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- V. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.
- VI. **Dictamen de factibilidad ambiental:** Dictamen técnico realizado con el fin de verificar que los negocios cumplan con la normatividad vigente en relación a las emisiones a la atmosfera, descargas de aguas residuales, ruido y vibraciones, residuos sólidos y de manejo especial que generan a través de sus procesos o servicios.
- VII. **Empresa Constructora:** Persona física o jurídica que fundamentalmente posee capacidad técnico-administrativa para desarrollar y controlar la realización de obras y aplicar procesos de construcción.
- VIII. **Empresa Fraccionadora:** Persona Física o jurídica, dedicada a la urbanización y división de lotes de terreno para la construcción.
- IX. **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- X. **Licencia de Factibilidad de Anuncios:** Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física o jurídica a colocar un determinado anuncio publicitario, cualquiera que sea el lugar autorizado por la Dependencia Municipal competente para que se fijen e instalen.

- XI. **Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física o jurídicas colectivas a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual.
- XII. **Licencia de Impacto Ambiental:** Es un documento para el control y regularización del impacto ambiental de negocios o servicios que por sus procesos y actividades generan contaminación por ruido, partículas suspendidas, emisión de contaminantes a la atmosfera y descargas residuales del drenaje municipal con el fin de prevenir el desequilibrio ecológico del municipio.
- XIII. **Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- XIV. **Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;
- XV. **Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XVI. **Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- XVII. **Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XVIII. **Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- XIX. **Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual cobre cuota por su utilización de cualquier modalidad;
- XX. **Vivienda de interés social o popular:** Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales o municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$ 378,323 en la fecha de operación de la compra-venta; lo anterior para efecto de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal, el comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales de los accesorios a las contribuciones respectivas.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso, las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente y el Tesorero Municipal podrán autorizar subsidios o el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año calendario, salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento.

El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Adicional del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

El Ayuntamiento podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial y del servicio de agua potable.

Artículo 7.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro, de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley;

- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 8.- En el caso de las personas físicas y jurídicas colectivas que sean reincidentes en cometer infracciones que contemplan los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento, independientemente de las disposiciones infringidas, adicionalmente se les cobrará el 30% del valor de la multa contenida en dichos ordenamientos legales.

Artículo 9.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes en el interior de su propio establecimiento.

La expedición de licencias de factibilidad para la colocación de anuncios espectaculares y pantallas electrónicas requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia de factibilidad para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de la licencia de factibilidad para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 10.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería municipal, pagarán la cuota anual equivalente a \$415.00

Artículo 11.- El Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción

del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho impuesto deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 12.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales.

Artículo 13.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento, así como las leyes fiscales estatales y federales.

Así mismo para la recuperación de los créditos fiscales que determine la Tesorería Municipal, se aplicará de forma supletoria el Procedimiento Administrativo de Ejecución estipulado en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPITULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 14.- El impuesto predial se causará conforme a las siguientes tasas y cuotas:

I. Propiedad Rústica

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a. Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, el 3.5 al millar.
- b. Los predios que no hayan sido valuados por la autoridad competente, causarán una cuota fija anual por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo de tierra	Menos de 1 Has	De 1 a 10 Has	De 10 a 100 Has	Mas de 100 Has
Riego	82.06	184.94	369.87	462.33
Humedad	82.06	184.94	369.87	462.33
Temporal Plano	82.06	184.94	369.87	462.33
Temporal Plano	82.06	184.94	369.87	462.33
Agostadero	82.06	184.94	369.87	462.33
Cerril	82.06	184.94	369.87	462.33

En ningún caso el impuesto predial rustico será menor a 462.33, salvo los casos expresamente señalados en esta ley.

II. Propiedad Urbana y Sub-Urbana

- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor, el 3.5 al millar.
- b) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, se les aplicara sobre el valor fiscal calculado el 4.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera de 546.48

Los solares urbanos ejidales o comunales ubicados en zonas rurales fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima anual, el 50% de la establecida en este inciso.

- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del Municipio, se les aplicará sobre el valor fiscal calculado, el 17 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera 546.48

III. Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, y se le aplicara sobre este, el 4.5 al millar.

SECCIÓN II IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 15.- El impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal. Tratándose de vivienda de interés social o popular, se deducirá de la base gravable una cantidad equivalente a \$50,415.00.

El importe aplicable por este impuesto, tendrá como cuota mínima el equivalente a \$681.12

CAPÍTULO II OTROS IMPUESTOS

Artículo 16.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las Leyes Fiscales durante el presente Ejercicio Fiscal, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 17.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

Artículo 18.- Las contribuciones por mejoras son a cargo de personas físicas o jurídicas colectivas que se beneficien directamente de obras públicas realizadas por el Municipio, y su pago será de acuerdo a lo convenido con los Comités de Acción Ciudadana y/o Comités de Obra de manera proporcional a la superficie del frente del predio directamente beneficiado.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

SECCION I LICENCIAS DE FACTIBILIDAD Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

Artículo 19.- Los derechos por la expedición y renovación de las licencias de factibilidad de anuncios publicitarios sean temporales o permanentes deberán de ser determinados en base a metros cuadrados y de acuerdo al medio de difusión utilizado para tal fin. Las tarifas anuales conforme a pesos que deberán de cubrir serán las siguientes.

I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por metro cuadrado

a) Rotulados	146.54
b) Luminosos	1,312.71
c) Giratorios	440.67
d) Electrónicos	2,415.92
e) Tipo bandera	367.40
f) Mantas en propiedad privada	440.67
g) Bancas y cobertizos publicitarios	440.67

- | | |
|--|--------|
| II. Por la publicidad en vehículos utilizados para la distribución de productos, pagarán por unidad al año: | |
| a) En el exterior del vehículo | 440.67 |
| b) En el exterior de motocicletas | 213.63 |
| III. Por difusión fonética de publicidad o perifoneo, pagarán por unidad de sonido al año: | |
| a) Bocinas, cornetas o equipo de perifoneo fijo: | 318.89 |
| IV. Por difusión fonética de publicidad en cartelera espectacular (anuncios superiores a seis metros cuadrados) pagaran por metro cuadrado al año. | |
| a) Sin iluminación por metro cuadrado: | 258.00 |
| b) Con iluminación por metro cuadrado: | 335.40 |
| V. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por evento promoción espectáculo diariamente: | |
| a) Inflables por unidad: | 51.60 |
| b) Volantes por millar: | 70.31 |
| VI. Por anuncios en casetas telefónicas por metro cuadrado: | 147.58 |

SECCION II

LICENCIAS Y PERMISOS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS

Artículo 20.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo el fraccionamiento, división o fusión de un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización respectiva la licencia o permiso expedida por la autoridad competente, y pagarán los derechos calculados en pesos conforme a lo que señale este artículo.

Pesos

- | | |
|---|----------|
| I. Licencia por uso de suelo correspondiente dividir en urbano y rural a: | |
| a) Habitacional por Unidad de Vivienda | 366.36 |
| b) De servicios por unidad | 440.67 |
| c) Industrial, agroindustrial y de explotación minera por cada 300 metros cuadrados | 1,102.18 |

	Pesos
d) Preservación y conservación del patrimonio cultural por Unidad	146.55
e) Infraestructura por Unidad	514.97
f) Equipamiento urbano por Unidad	514.97
g) Agropecuario acuícola y forestal por cada hectárea	734.79
h) Comerciales turismos, recreativos y culturales por cada 100 metros cuadrados	219.82
Las licencias de uso de suelo extemporáneas causarán un incremento del 25% sobre las cuotas establecidas en esta fracción.	
Permiso de uso de suelo	493.30
Permiso extemporáneo de uso de suelo	1,027.88
II. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación con vigencia de un año a partir de su expedición, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:	
Tipo de Construcción:	Pesos
a. Autoconstrucción.- Las obras que se construyen en zonas populares y hasta 60 metros cuadrados quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, sujetas a verificación del Ayuntamiento (realizar un estudio socioeconómico previo) .	EXENTO
b. Habitacional popular.	8.26
c. Habitacional medio.	11.36
d. Residencial.	18.58
e. Comercial, turismo y recreativo.	37.16
f. Preservación y conservación del patrimonio cultural.	4.13
g. De servicios, equipamiento e infraestructura.	4.13
h. Industriales, acuícolas, agropecuarios, forestales y de explotación minera	26.84
III. Permisos para la construcción de albercas por metro cúbico de capacidad.	29.93
IV. Construcción de cancha o áreas deportivas privadas por metro cuadrado.	4.13
V. Permisos para demoliciones en general por metro cuadrado.	7.23
VI. Permisos para remodelaciones en general por metro cuadrado	4.13
VII. Permisos para construir tópicos provisionales en la vía pública por metro lineal.	7.23

VIII. Por los refrendos de los permisos se pagará el 30% de su importe actualizado.

Las obras de construcción y reconstrucción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y se cubrirá el 50% más del valor normal.

IX. Alineamiento se cubrirá por predio de acuerdo a:

Tipo de Construcción:	Pesos
a) Autoconstrucción.- Las obras que se construyen en zonas populares y hasta 60 metros cuadrados quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, sujetas a verificación del Ayuntamiento.	0.00
b) Habitacional popular.	37.16
c) Habitacional medio.	100.11
d) Residencial	330.24
e) Comercial, turístico y recreativo	588.24
f) Preservación y conservación del patrimonio cultural	367.40
g) De servicios, equipamientos e infraestructura.	367.40
h) Industriales, acuícolas, agropecuarios, forestales y de explotación minera.	588.24

X. Designación de número oficial se cubrirá por predio de acuerdo a:

Tipo de Construcción:	Pesos
a) Autoconstrucción.- Las obras que se construyen en zonas populares y hasta 60 metros cuadrados quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, sujetas a verificación del Ayuntamiento.	EXENTO
b) Habitacional popular.	34.06
c) Habitacional medio.	93.92
d) Residencial	256.97
e) Comercial, turístico y recreativo	302.38
f) Preservación y conservación del patrimonio cultural	302.38
g) De servicios, equipamientos e infraestructura.	302.38
h) Industriales, acuícolas, agropecuarios, forestales.	605.79

XI. Cuando la realización de obras requiera los servicios que a continuación se expresan, previamente se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa en pesos:

- | | |
|---|------|
| a) Peritaje a solicitud del interesado por metro cuadrado. | 4.13 |
| b) Medición de terreno por la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales por metro cuadrado. | 4.13 |
| c) Por rectificación de medidas por metro cuadrado | 4.13 |

XII.- Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea en pesos. 1,102.18

XIII.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan cambiar el régimen de propiedad a condominio o viceversa, o verificar la división, transformación o construcción de terrenos de lotes o fraccionamientos mediante la realización de obras de urbanización, deberán de obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa en pesos:

1. Autorización para construir fraccionamientos sobre la superficie total del predio a fraccionar, por metro cuadrado, según su clasificación:

- | | |
|---|------|
| a) Habitacional de interés social progresivo | 1.04 |
| b) Habitacional de interés social | 1.04 |
| c) Habitacional popular | 2.07 |
| d) Habitacional medio | 2.07 |
| e) Habitacional mixto | 3.10 |
| f) Habitacional residencial | 3.10 |
| g) Habitacional campestre | 3.10 |
| h) Comercial y de servicios recreativos culturales y turísticos | 3.10 |
| i) Industrial | 3.10 |
| j) Granjas | 2.07 |

2. Aprobación de cada lote o predio según la categoría del fraccionamiento, tarifa en pesos:

- | | |
|---|------|
| a) Habitacional de interés social progresivo | 1.04 |
| b) Habitacional de interés social | 1.04 |
| c) Habitacional popular | 2.07 |
| d) Habitacional medio | 2.07 |
| e) Habitacional mixto | 3.10 |
| f) Habitacional residencial | 3.10 |
| g) Habitacional campestre | 3.10 |
| h) Comercial y de servicios recreativos culturales y turísticos | 3.10 |
| i) Industrial | 3.10 |
| j) Granjas | 2.07 |

3. Permisos de división, segregación, subdivisión, re lotificación, fusión de predios por cada lote en zonas correspondientes a:

a) Habitacional de objeto social e interés social	146.22
b) Habitacional urbano de tipo popular	183.70
c) Habitacional urbano de tipo medio bajo	219.82
d) Habitacional urbano de tipo medio	440.67
e) Habitacional urbano de tipo residencial	440.67
f) Habitacional de tipo residencial campestre	367.40
g) Comercio, de servicio, turístico, recreativo o cultural	367.40
h) Industrial	440.67
i) Agroindustria o de explotación mineral	367.40
j) De preservación y conservación patrimonial natural o cultural	219.82
k) Agropecuario, acuícola o forestal	440.67

4. Los permisos para construir en régimen de condominio se pagará por departamento o habitación conforme a la clasificación siguiente:

a) Habitación de tipo popular y hasta 45 metros cuadrados	22.71
b) Habitación de tipo popular de más de 45 metros cuadrados	29.93
c) Interés medio y hasta 65 metros cuadrados	44.38
d) Residencial y hasta 65 metros cuadrados	58.83
e) Residencial de más de 65 metros cuadrados	73.28
f) Residencial de primera, jardín y campestre	73.28

La regularización de obras se hará según el tipo de construcción y la superficie construida de acuerdo a la clasificación anterior.

5. Por la supervisión de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objetivo social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por el H. Ayuntamiento el 1%.
6. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los titulares de los terrenos particulares resultantes cubrirán por supervisión el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación del lote, que señale esta ley como si se tratara de urbanización particular.
7. Por peritaje solicitado a la dependencia municipal competente con carácter de extraordinario, excepto las de interés social, pagarán \$183.70.

XIV.- Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motive el beneficio por metro cuadrado conforme a la siguiente tarifa en pesos:

1. En el caso de que el lote sea menor a 1000 metros cuadrados, por metro cuadrado, la siguiente tarifa en pesos:

a	Habitacionales de objetivo o de interés social	4.13
b	Habitacionales urbano	7.23
c	Industriales	11.36
d	Comerciales	11.36
e	Desarrollos turísticos	11.36

2. En el caso de que el lote sea de más de 1000 metros cuadrados:

a)	Habitacionales de objetivo o de interés social	6.20
b)	Habitacionales urbanos de tipo popular	9.29
c)	Habitacionales urbanos de interés medio	11.36
d)	Habitacionales urbanos de tipo residencial	14.45
e)	Habitacionales urbanos de tipo residencial jardín	14.45
f)	Industriales	14.45
g)	Comerciales	22.71
h)	Desarrollos turísticos	14.45

XV. Permiso para subdividir finca en régimen en condominio, por los derechos de cajón de estacionamientos, por cada cajón, según el tipo:

a)	Residencial	426.22
b)	Comercial	514.97

XVI. En régimen de condominio las cuotas por reparación, reconstrucción, adaptación y remodelación se cobrarán por metro cuadrado, en cada una de las plantas o unidades, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirán sobre el presupuesto de la obra calculado por la Dirección de Obras Públicas, la siguiente tarifa:

a)	Vivienda popular	0.35%
b)	Vivienda de interés medio	0.50%
c)	Resto de las construcciones	0.75%

XVII. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente el costo de la mano de obra y materiales.

XVIII. Inscripción de directores de obra, peritos y constructoras en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para cada uno por año, la siguiente tarifa en pesos:

a)	Inscripción única de directores de obra	1,027.88
b)	Inscripción única de peritos	734.79
c)	Reinscripción de directores y peritos	440.67
d)	Inscripción de constructoras	1,512.92
e)	Reinscripción de constructoras	907.13
f)	Inscripción al padrón de proveedores	1,594.44
g)	Reinscripción al padrón de proveedores	1,594.44

La inscripción a la que se refiere este apartado deberá refrendarse en el primer trimestre de cada año, para conservar su vigencia conforme al reglamento de construcciones para el municipio, de no ser así se pagará como inscripción.

En el caso de inscripciones únicas fuera del tiempo previsto se aplicará la parte proporcional que corresponda a los meses por concluir el año.

XIX. Autorización de elevadores y escaleras eléctricas por cada uno. \$1,101.15

XX. Las cuotas de peritaje no especificadas anteriormente, a solicitud de particulares, se cobrarán por cada finc. \$110.43

XXI. Autorización para romper pavimentos, banquetas, machuelos para instalaciones y reparaciones por metro cuadrado, la siguiente tarifa en pesos:

a)	Terracería	7.23
b)	Empedrado	95.98
c)	Asfalto	146.55
d)	Concreto	440.67
e)	Adoquín	330.24
f)	Tutelar en concreto	315.80

La reposición de terracería, empedrado, asfalto, concreto, o adoquín que deba hacerse, en todo caso lo realizará el Ayuntamiento pero el costo de dichas obras deberá cubrirlo el usuario.

Las cuotas anteriores de terracería, empedrado, se duplicarán por cada 10 días que transcurran sin que se haga la reparación y en todo caso la hará el Ayuntamiento y el costo de la reparación lo pagará el usuario.

XXII. Por invadir con material para construcción o escombros la vía pública, se aplicará diariamente por metro cuadrado. \$27.87.

Vencido el permiso, en caso de no retirar de la vía pública el material para construcción o el escombros en el plazo de 3 días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se designe será con cargo al infractor.

XXIII.- Derecho por permiso de construcción de ademes o bóvedas para inhumación de cadáveres, por metro cuadrado. \$66.05.

XXIV.- Por permiso de construcción de criptas, mausoleo o gavetas:

a)	Mármol o granito según el costo	1,500.00
b)	Otros materiales según su costo	1,200.00
c)	Por permiso para construcción de cada gaveta	\$335.40
d)	Por permiso de construcción de cripta monumental de acuerdo a su costo	2,500.00

XXV.- Por otorgamientos de constancias, se aplicará la siguiente tarifa en pesos:

1. Factibilidad de servicios	110.43
2. Factibilidad de construcción en régimen de condominio	110.43
3. Constancia de habitabilidad	110.43
4. Manifestación de construcción	146.55
5. Ocupación de terreno por construcción de más de 5 años de antigüedad	110.43
6. Constancia de compatibilidad urbanística en zona de uso predominante:	
a) Habitacional	110.43
b) Comercial, de servicios, turístico, recreativo o cultural, por cada 1000 metros cuadrados.	110.43
c) Industrial por cada 1000 metros cuadrados.	110.43
d) Agroindustrial o de explotación minera por cada 1000 metros cuadrados	110.43
e) De preservación y conservación patrimonial natural o cultural, por cada 1000 metros cuadrados.	110.43
f) Agropecuario, acuícola o forestal por cada 1000 metros Cuadrados.	110.43

XXVI.- Las personas físicas o jurídicas que realicen trabajos de construcción, reparación, remodelación que no cumplan con lo establecido en las leyes y reglamentos municipales, independientemente de lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, pagarán por concepto de requerimiento conforme a la siguiente tarifa sumándose el costo de cada una de las infracciones cometidas.

Tipo de construcción	Primer aviso Pesos	Segundo aviso Pesos	Tercer Aviso o Suspensión de obra Pesos
Interés social	0.00	142.42	570.70
Popular	0.00	284.84	855.53
Medio	0.00	428.28	1,141.40
Residencial	0.00	570.70	1,426.23
Comercial	0.00	713.12	1,782.27

SECCION III DERECHOS POR EXPEDICION DE CONSTANCIAS Y DICTAMENES DE CONGRUENCIA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO Y TERRESTRE

ARTÍCULO 21.- Los derechos por el otorgamiento de constancias de antigüedad y por la emisión del Dictamen de congruencia de uso de suelo para solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, se aplicarán las tarifas siguientes:

- I. Para el otorgamiento de constancias de antigüedad de zona Federal Marítimo Terrestre, se aplicarán las tarifas siguientes:

EXTENSION EN METROS CUADRADOS	CUOTA EN PESOS
DE 1 A 2,500 METROS CUADRADOS	2,500.00
DE 2,501 A 5,000 METROS CUADRADOS	3,500.00
DE 5,001 A 7,500 METROS CUADRADOS	4,500.00
DE 7,501 A 10,000 METROS CUADRADOS	5,500.00
DE 10,001 EN ADELANTE METROS CUADRADOS	6,500.00

- II. Para el otorgamiento del Dictamen de congruencia de uso de suelo para solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, se aplicarán las tarifas siguientes:

EXTENSION EN METROS CUADRADOS	CUOTA EN PESOS
DE 1 A 2,500 METROS CUADRADOS	4,000.00
DE 2,501 A 5,000 METROS CUADRADOS	5,000.00
DE 5,001 A 7,500 METROS CUADRADOS	6,000.00
DE 7,501 A 10,000 METROS CUADRADOS	7,000.00
DE 10,001 EN ADELANTE METROS CUADRADOS	8,000.00

SECCION IV LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTALES Y DICTAMENES

Artículo 22.- Los derechos por la expedición y renovación de las licencias de impacto ambiental y los dictámenes de factibilidad deberán de refrendarse según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Cuando se trate de establecimientos nuevos que inicien operaciones deberán de tramitarla dentro de los 30 días naturales posteriores a su apertura.

. Las tarifas anuales conforme a pesos que deberán de cubrir serán las siguientes:

I. Dictamen de factibilidad Ambiental	1,594.44
II. Licencia Ambiental	2,654.31

SECCION V DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIA DE COLOCACION Y PERMANENCIA DE ESTRUCTURAS, INFRAESTRUCTURA O ANTENAS DE COMUNICACION

Artículo 23.- Los derechos por el otorgamiento de licencia de servidumbre de colocación o permanencia de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen de la autoridad competente:

	CUOTA ANUAL
A) POR COLOCACION	\$25,000.00
B) POR PERMANENCIA	\$15,000.00

ARTÍCULO 24.- Los derechos por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad pagaran anualmente:

- a) Antena Telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos) \$450.00 pesos
- b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel del piso o azotea. \$1,449.50 pesos
- c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, estructura metálica) \$1,752.81 pesos
- d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea. \$125.66 pesos.
- e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros. \$2,379.49 pesos
- f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde el nivel de piso de 30 metros, \$2,381.70 pesos

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

SECCION I ACTAS Y TRÁMITES CIVILES DIVERSOS

Artículo 25.- Los derechos por servicios proporcionados por la expedición de actas, registros y trámites civiles diversos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Matrimonios:	Pesos
a) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias.	200.21
b) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias.	355.01
c) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias.	200.21
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias.	1,329.22
e) Por cada anotación marginal de legitimación	59.86
f) Por constancia de matrimonio	59.86
g) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero.	241.49
h) Solicitud de matrimonio.	25.80

II. Divorcios

a) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas ordinarias.	443.76
b) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	232.20
c) Forma para asentar divorcio	90.82

III. Ratificación de firmas:

a) En la oficina, en horas ordinarias.	59.86
b) En la oficina, en horas extraordinarias.	116.62
c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil	56.76

IV. Nacimientos:

a) Por registro de nacimiento.	EXENTO
b) Por expedición de certificación de acta por primera vez.	EXENTO
c) Reconocimiento de paternidad	EXENTO

V. Servicios Diversos:

a) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad.	167.19
b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia	167.19
c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias (excepto los de insolvencia económica previo estudio socioeconómico).	125.91
d) Por duplicado de constancia de Registro Civil	42.32
e) Por acta de defunción	59.86
f) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez	EXENTO
g) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la República Mexicana.	33.03
h) Boleta de inhumación	39.22
i) Anotación de información testimonial.	232.20

VI.- Por copia de acta certificada: 76.48

VII.- Rectificación no Substantial de Actas del Registro Civil, por Vía Administrativa: 159.96

Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables y los directores, jueces y oficiales, percibirán de los ingresos respectivos, el 20% como compensación a sus servicios

**SECCION II
TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS DIVERSOS**

Artículo 26.- Los derechos por servicios proporcionados por los trámites legales y administrativos realizados por la unidad jurídica de registro civil, se causarán conforme a lo siguiente:

a)	Aclaración Administrativa (Rectificación de actas)	1,238.40
b)	Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas extraordinarias.	1,296.20
c)	Por acta de divorcio fuera de la oficina a cualquier hora.	1,889.60
d)	Por inscripción de divorcio administrativo en los libros de Registro Civil.	1,248.72
e)	Por inscripción de divorcio en los libros de Registro Civil por sentencia ejecutoria.	1,651.20
f)	Por reconocimiento de Identidad de Genero	412.80

**CAPÍTULO III
INSPECCION FISCAL**

**SECCION I
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES EN CUYA ACTIVIDAD SE PREVEA LA
VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

Artículo 27.- Los derechos por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de cerveza y bebidas alcohólicas, se causarán y pagarán las siguientes cuotas calculadas en pesos conforme a lo siguiente:

- I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento para la enajenación de cerveza y bebidas alcohólicas:

	Pesos
a. Centros nocturnos	7,382.93
b. Cantina con o sin venta de alimentos	4,431.41
c. Bar	3,282.80
d. Restaurant bar	3,282.80
e. Discoteques	7,382.93
f. Salón de fiestas	2,213.64
g. Depósitos de bebidas alcohólicas	2,213.64
h. Venta de cerveza en espectáculos públicos	6,213.67
i. Venta de bebidas alcohólicas en Espectáculos públicos	7,382.93
j. Tiendas de autoservicio, ultramarinos, minisúper y abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas.	1,723.44

	Pesos
k. Tiendas de autoservicio, ultramarinos, minisúper y abarrotes con venta únicamente de cerveza	1,640.88
l. Depósito de cerveza	1,723.44
m. Cervecería con o sin venta de alimentos	2,569.68
n. Venta de cerveza en restaurante	2,460.29
o. Centro deportivo o recreativo con venta de cerveza	1,846.25
p. Centro deportivo o recreativo con venta de bebidas alcohólicas	2,297.24
q. Tienda de autoservicios con venta de cerveza y bebidas alcohólicas (OXXO, KIOSKO y similares).	30,000.00
r. Expendios de bebidas alcohólicas	5,000
s. Agencias, sub-agencias, almacenes, bodegas y distribuidoras de bebidas alcohólicas	37,758.09
t. Servibar o bebidas preparadas	7,852.77
u. Hoteles y moteles con venta de cerveza o bebidas alcohólicas	5,814.07
v. Autoservicio con acceso con vehículos con venta de cerveza y bebidas alcohólicas.	12,000.00
w. Cualquier otro giro que implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta no incluida en las anteriores	10,000.
II. Permisos eventuales (costo por día)	
1. Venta de cerveza en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos	261.10
2. Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos	559.35
3. Venta de cerveza en espectáculos públicos como bailes, jaripeos, rodeos, palenques, presentaciones artísticas	3,725.52
4. Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos como bailes, jaripeos, rodeos, palenques, presentaciones artísticas	5,588.28

SECCION II
PERMISO, ARRENDAMIENTOS, Y AUTORIZACIONES PARA LA POSESION, USO DE
INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 28.- Los derechos por concepto de arrendamiento, posesión, uso y/o explotación de terrenos pertenecientes al fondo municipal, además de las vías públicas, plazas, parques, jardines, plazuelas y cualquier otro bien inmueble del dominio público municipal de uso común, que se encuentre ubicado en las zonas urbanas de la cabecera Municipal, Delegaciones y Comunidades Ejidales pertenecientes al Municipio; se causaran a favor del Municipio por el uso del suelo conforme a las siguientes tarifas:

I.- Propiedad Urbana, tarifa anual calculada en pesos:

a) Hasta 70 metros cuadrados	302.38
b) De 71 a 250 metros cuadrados	402.48
c) De 251 a 500 metros cuadrados	703.83
d) De 501 metros cuadrados en adelante.	1,107.34

II.- Por permisos para el uso de otros inmuebles diariamente pagaran:

A) Explanada de la Feria con fines de lucro.	3,096.00
B) Explanada de la Feria sin fines de lucro.	1,548.00
C) Teatro del Pueblo con fines de lucro.	4,128.00
D) Teatro del Pueblo sin fines de lucro	2,064.00
E) Estadio de Beis Bol con fines de lucro.	3,096.00
F) Estadio de Beis Bol sin fines de lucro.	1,032.00
G) Estadio de Fut bol con fines de lucro.	3,096.00
H) Estadio de Fut bol sin fines de lucro.	1,032.00
I) Otros inmuebles	2,064.00

SECCION III
PERMISOS, Y AUTORIZACIONES PARA LA POSESION, USO DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 29.- Los derechos que las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales, de prestación de servicios o para cualquier otro fin, en forma permanente o temporal, pagaran diariamente.

a) Cines ambulantes	161.70
b) Vendedores ambulantes de aparatos eléctricos y otros enseres del hogar)	81.40
c) Vendedores ambulantes de muebles, cosas de peltre.	81.40
d) Vendedores ambulantes de ropa, casetes, zapatos mercería, bisutería y cinturones.	28.49
e) Vendedores ambulantes de frutas y verduras	28.49
f) Vendedores ambulantes, taqueros, pozoleros, hotdog, menuderos, loncherías y aguas frescas.	12.77
g) Vendedores ambulantes dulceros, semillas, cacahuates, tejuino, y churros	12.77
h) Vendedores en puestos fijos pagaran diariamente por el derecho a uso permanente de la vía pública.	12.77

i) Jaripeos y Bailes	2,200.00
j) Ramaderos o carperos por metros cuadrados	11.00
k) Eventos organizados por los Comités de Acción Ciudadana, independientemente de la tarifa que se estipule por la actividad a realizar con equipo de sonido	304.00
l) Eventos organizados por los Comités de Acción Ciudadana, independientemente de la tarifa que se estipule por la actividad a realizar con grupo musical.	770.00
I. Por la utilización, posesión, explotación y uso del suelo de la vía pública, plazas, parques, jardines, plazoletas y cualquier otro bien inmueble de dominio público, que se encuentre ubicado en las zonas urbanas de la cabecera Municipal, delegaciones y Comunidades ejidales pertenecientes al Municipio; mediante la instalación de postes y de infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas para la transmisión de voz, imágenes y datos, así como para la transmisión y suministro de energía eléctrica o cualquier otras sustancias; se pagarán las siguientes tarifas:	
a) Se pagará por cada poste, una cuota diaria de \$3.30 (tres pesos 00/100 moneda nacional). Este pago deberá realizarse de manera anualizada, durante los primeros 60 días del ejercicio fiscal y de no realizarse en ese plazo, será exigible de manera automática el pago correspondiente a todo el ejercicio fiscal.	
b) Instalaciones de infraestructura, en redes áreas o subterráneas por metro lineal, anualmente.	
1. Telefonía	\$2.20
2. Transmisión de datos	\$2.20
3. Transmisión de señales de televisión por cable	\$2.20
4. Distribución de gas y gasolina	\$2.20
c) Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, machuelos, jardines de edificios públicos o privados y otros, Diariamente, por metro cuadrado la cantidad de:	\$5.50
d) La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, de temporada u otros espacios no previstos excepto tianguis, diariamente, por metro cuadrado pesos de:	\$14.30
e) Por la instalación de máquinas automáticas, expendedoras o despachadoras de bebidas, golosinas, frituras, botanas, galletas y pan, pagarán anualmente o la proporción mensual calculada en pesos de:	\$3,415.50
f) Por la instalación de maquinitas accionadas por fichas o monedas, pagarán por maquina anualmente o la proporción mensual calculada en pesos de:	3,850.00
g) Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocado en vía pública provisionalmente, diariamente, por metro cuadrado la cantidad de:	\$3.30
h) Uso de las instalaciones subterráneas propiedad del Municipio, mensualmente, por metro cuadrado:	\$51.70

**SECCION IV
ANUENCIAS MUNICIPALES**

Artículo 30.- Los derechos que las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, se le otorgue la anuencia municipal pagaran una cuota única según la actividad a realizar conforme a las siguientes tarifas:

a) Producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas pagaran de acuerdo al giro la cuota siguiente:	4,456.20
b) Abasto.	2,580.00
c) Comercio en la Vía Pública.	1,548.00
d) Tianguis en la Vía Pública.	6,192.00
e) Inspección Ocular	2,580.00

**SECCION V
AMPLIACIONES DE HORARIO**

Artículo 31.- Los derechos que las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, se le otorgue la anuencia municipal para funcionar en horario extraordinario pagaran por hora \$146.62

**CAPÍTULO IV
SERVICIOS MUNICIPALES**

**SECCION I
ASEO PÚBLICO**

Artículo 32.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos aplicables y los calculados en pesos conforme a lo siguiente:

I. Por recolección de basura, desechos, o desperdicios no contaminados en vehículos del Ayuntamiento, por metro cúbico:	131.07
II. Por recolección de basura, desechos, o desperdicios contaminantes en vehículos del Ayuntamiento por metro cúbico:	209.50
III. La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y banquetas será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por metro cúbico de basura o desecho:	106.30

- | | |
|--|--|
| <p>IV. Cuando se requieren servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete:
Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieran de este servicio en forma constante, deberán celebrar contrato con la Tesorería Municipal, en el que fijará la forma en que se prestará el servicio y la forma de pago que deberá efectuarse dentro de los cinco primeros días de cada mes, conforme a las tarifas establecidas en las fracciones anteriores de este artículo:</p> <p>V. Las empresas o particulares, que se dedican a dar servicio de fletes o acarreos y que obtienen un beneficio económico por la prestación del servicio y que utilicen el relleno sanitario municipal para descargar sus desechos sólidos que transportan, por metro cúbico de residuo sólido:</p> <p>VI. Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del H. Ayuntamiento, de acuerdo a los artículos 142 al 156 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit vigente, para la recolección de residuos, sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por metro cúbico de residuos sólidos:</p> | <p>522.20</p> <p>74.31</p> <p>106.30</p> |
|--|--|

SECCION II RASTROS

Artículo 33.- Las personas físicas o jurídicas que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en los rastros municipales, deberán pagar anticipadamente los derechos calculados en pesos, conforme a lo siguiente:

1. Por los servicios prestados en el rastro municipal y en establecimientos autorizados por la autoridad municipal de conformidad con el Reglamento respectivo, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

	PESOS
a) Vacuno	49.54
b) Ternera	49.54
c) Porcino	28.90
d) Ovicaprino	28.90
e) Lechones	28.90
f) Aves	3.10

En horas extraordinarias la tarifa se aplicará al doble.

2. Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

	PESOS
a) Vacuno	15.48
b) Porcino	11.36

3. Por noción, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente: 25.80

4. Por acarreo de carne en camiones pertenecientes al Municipio se cobrará por cabeza: 104.24

SECCION III PANTEONES

Artículo 34.- Las personas físicas o jurídicas que requieran la cesión de terrenos en los panteones municipales, deberán pagar anticipadamente los derechos calculados en pesos, conforme a lo siguiente:

I. Criptas en panteones municipales:

a) Por Adulto	704.86
b) Por Niños	528.39
c) Por Familia máximo 4	1,410.75

II. Mantenimiento y Servicios adicionales:

a) Por cuota anual de mantenimiento	129.00
b) Trabajos relativos a inhumación	129.00
c) Trabajos relativos a exhumación	129.00

SECCION IV MERCADOS

Artículo 35.- Los derechos generados por los mercados, centros de abasto y comercio temporal en terrenos del fondo municipal, se regirán por las siguientes cuotas calculadas en pesos:

I. Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, por puesto, pagarán diariamente:

	Pesos
A) Los del centro	4.13
B) Los de pared internos	4.13
C) Los externos	8.26
D) Foráneos con venta de verduras	20.64
E) Exterior del mercado con tarima con venta de fruta de la temporada u otras mercancías	3.10

II. Los locatarios en los mercados municipales, pagaran por los servicios administrativos y legales las tarifas siguientes:

	Pesos
A) Por la Expedición de título Concesión y/o refrendo por cada uno de los locales que tenga bajo su posesión el locatario cubrirá al Ayuntamiento.	1,444.80
B) Por el refrendo de título Concesión y/o refrendo por cada uno de los locales que tenga bajo su posesión el locatario cubrirá una cuota anual al Ayuntamiento.	258.00
C) Por emitir autorización de cambio de giro comercial por cada uno de los locales, cuando proceda.	1,032.00
D) Por autorización de Permuta de local comercial, de un locatario a otro de cada uno de los locales cuando proceda.	1,290.00
E) Por la expedición de la autorización para remodelación y/o adaptación de locales comerciales, cuando proceda.	350.88

Asimismo, la tarifa por utilizar los servicios de sanitario público ubicados en el interior de los mercados será de \$4.13 para todos los usuarios; cuyos cobros estarán a cargo del comité del mercado.

CAPÍTULO V SECRETARIA MUNICIPAL

SECCION UNICA

Artículo 36.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes calculadas en pesos:

a) Por constancia para trámite de pasaporte	62.42
b) Por constancia de dependencia económica	42.72
c) Por constancia de radicación y no radicación	106.30
d) Por certificación de firmas, como máximo dos:	42.72
e) Por firmas excedentes	38.27
f) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes adicionales.	66.97
g) Por certificación de residencia.	42.72
h) Por certificación de inexistencias de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio.	74.41
i) Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal	74.41
j) Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal	75.94
k) Por permiso para el traslado de cadáveres	271.06
l) Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal	115.87
m) Por constancia de buena conducta, de conocimiento.	56.95

**CAPÍTULO VI
SANIDAD Y SALUBRIDAD MUNICIPAL**

**SECCION
UNICA**

Artículo 37.- Los derechos por servicios de expedición de tarjetas sanitarias, constancias, y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes calculadas en pesos:

- | | | |
|----|---|-------|
| a) | Certificación médica de meretrices por 3 meses. | 75.94 |
| b) | Revisión médica semanal a meretrices. | 38.19 |

**CAPÍTULO VII
SEGURIDAD PÚBLICA, POLICIA VIAL Y PROTECCIÓN CIVIL**

**SECCION I
SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 38.- Los derechos por los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán por día y por cada elemento conforme a la base salarial integrada y en función de los costos que originen; en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos de conformidad con el párrafo anterior.

Por la emisión de constancia de NO reclusión se cobrará \$154.80

**SECCION II
POLICIA VIAL**

Artículo 39.- Los derechos por los servicios que preste la Dirección de Policía Vial de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos, de acuerdo a las siguientes cuotas:

I. Por los Servicios de arrastre y resguardo de vehículos

- a) El servicio de arrastre de vehículos automotores se pagará conforme al tabulador que apruebe el Presidente Municipal.
- b) Los vehículos automotores que se concentren en los corralones de la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal pagarán las siguientes cuotas en **pesos**.

1.- De 1 A 5 días	71.21
2.- De 6 A 10 días	142.42
3.- De 11 A 15 días	213.63
4.- De 16 A 20 días	284.84
5.- De 21 A 25 días	356.04
6.- De 26 A 30 días	427.25
7.- Por cada día adicional después de 30 días se incrementará	36.12
II. Por estacionamientos exclusivos por metro lineal (ml) cuota mensual	72.24
III. Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular) por día.	154.80

SECCION III PROTECCION CIVIL

Artículo 40.- Los derechos por los servicios prestados por los elementos de Protección Civil se pagarán conforme a lo siguiente:

INSPECCION Y DICTAMENES DE PROTECCION CIVIL Y CAPACITACION	PESOS
1. Dictamen a empresas comerciales, industriales y de prestación de servicios, en cuanto al tipo de riesgo.	
a) Bajo	180.60
b) Medio	619.20
c) Alto	1,806.00
d) Empresas Constructoras	2,167.20
e) Empresas Fraccionadoras	4,386.00
2. Quema de Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaria de la Defensa Nacional)	232.20
3. Venta de Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaria de la Defensa Nacional)	619.20
4. Registro y Refrendo de Capacitadores Externos y Asesores externos e internos	3,870.00
5. Formación de brigadas de protección civil para programas internos	516.00
6. Asesoría en la ubicación de señalización y equipos de seguridad	641.91
7. Inspección Ocular y emisión de Constancia	
a) Guarderías hasta con 30 niños	367.40
b) Guarderías con más de 30 niños	774.00
c) Instituciones de Educación Privadas hasta con 100 alumnos	1,032.00
d) Instituciones de Educación Privadas hasta con más de 100 alumnos	1,290.00

	Pesos
8. Inspección Ocular y emisión de Constancia	
e) Guarderías hasta con 30 niños	367.40
f) Guarderías con más de 30 niños	774.00
g) Instituciones de Educación Privadas hasta con 100 alumnos	1,032.00
h) Instituciones de Educación Privadas hasta con más de 100 alumnos	1,290.00
i) Atracciones Mecánicas al por menor (juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o en poblados pequeños)	391.13
j) Atracciones Mecánicas al por mayor (juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos o en poblados grandes)	1,032.00 1,032.00 1,176.48
k) Circos	
l) Palenques de Gallos	
9. Constancia de habitabilidad casa habitación	361.20
10. Impartición y entrega de constancia de cursos, por participante.	361.20

**CAPÍTULO VIII
SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**SECCION
UNICA**

Artículo 41.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes tarifas calculadas en pesos:

I.- Por la consulta de expediente	EXENTO
II.- Por la expedición de copias simples hasta veinte fojas	EXENTO
a) A partir de veintiún fojas, por cada copia	2.00
III.- Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo.	35.00
IV.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por Hoja	2.00
V.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	

	Pesos
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción	EXENTO
b) En medios magnéticos denominados discos compactos	EXENTO

CAPÍTULO IX
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

SECCION UNICA

Artículo 42.- Los cobros por concepto del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición final de aguas residuales, se causarán y pagarán de manera mensual, con las siguientes cuotas calculadas en pesos conforme a lo siguiente:

1. TARIFAS DE AGUA POTABLE.

1.1. Tarifas de servicio doméstico agua potable cuotas fijas

El usuario pagara mensualmente las tarifas por el servicio de suministro de agua potable por casa habitación, vivienda o departamento de acuerdo con los siguientes:

SERVICIO DOMESTISCO	Pesos
a) Rural yago.	85.00
b) Rural margen derecha.	90.00
c) Popular urbano Santiago y Villa Hgo.	109.00
d) Medio urbano Santiago lxc.	132.00
e) Residencial Santiago lxc.	218.00

Cuando la casa habitación se encuentre sola o inhabitada, el usuario podrá solicitar la verificación del inmueble para que el organismo operador dictamine la procedencia de la aplicación de una bonificación de su tarifa del 50%, lo cual, tendrá una vigencia de seis meses; beneficio que el usuario podrá solicitar de nueva cuenta cuando al término de su vigencia cuando subsista el supuesto referido.

SERVICIO DOMESTISCO	Pesos
a) Casa Sola y solares Yago	42.50
b) Casa Sola y solares margen derecha.	45.00
c) Casa Sola y solares Santiago y Villa Hgo.	54.50
d) Residencial Santiago lxc.	109.00

1.2 tarifas fijas para el servicio no domestico agua potable, con actividad comercial

Los Usuarios que contraten en inmuebles que no corresponde a casas habitación se sujetaran a lo estipulado en el presente punto.

A) COMERCIAL 1

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Abarrotes en pequeño, joyerías, despachos particulares, taquerías, loncherías, mercerías y boneterías, fruterías, imprentas, estudios fotográficos, tendejones de ropa, expendio de periódicos y revistas, centros de fotocopiados, tiendas de regalo a, tiendas de manualidades a, depósitos de refresco, tiendas de artículos electrónicos, talleres de electrodomésticos, venta de artesanías y artículos decorativos, venta de semillas, insumos agropecuarios, fertilizantes tipo a, venta de pasturas y forrajes tipo a, materiales para construcción a, cerrajerías, dulcerías y artículos para fiestas a, acuarios y tiendas de mascotas a, ópticas, perfumería, distribuidora de cosméticos y giros similares.

Comercial 1 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago.	Pesos 161.00
--	------------------------

B) COMERCIAL 2

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Tienda de abarrotes, misceláneas, ferreterías, farmacias, peluquerías o estéticas, consultorios médicos, tienda de pinturas, llanteras, tiendas de ropa, tienda de zapatos en pequeño, papelería sin servicios adicionales, expendio de pescados y marisco, tiendas de regalo b, tiendas de manualidades b, venta de semillas, insumos agropecuarios, fertilizantes tipo b, venta de pasturas y forrajes tipo b, materiales para construcción b, dulcerías y artículos para fiestas b, acuarios y tiendas de mascotas b, casas de cambio, casas de empeño, compra y venta de chatarra, talleres en general tipo a, ciber cafés y giros similares.

Comercial 2 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago.	Pesos 228.00
--	------------------------

C) COMERCIAL 3

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Lavanderías con 1 a 2 lavadoras, salas de velación, estacionamiento cfe, viveros, iglesias, carnicerías, pollerías, panaderías, pizzerías sin servicios adicionales, zapaterías, clínicas médicas, mini súper, salón de eventos en pequeño, bodegas, restaurantes, billares, depósitos de cerveza, papelería con servicios adicionales, laboratorios clínicos, madererías, carpinterías y fábrica de productos de madera, guarderías infantiles, talleres en general tipo b, talleres de maquina e implementos agrícolas, distribuidora de refrescos, gimnasios, terminales de sitios foráneos en lugares cerrados y giros similares.

Comercial 3 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago.	Pesos 344.00
--	------------------------

D) COMERCIAL 4

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Salones de evento sin servicio de alberca, paletas y neverías, estacionamiento con servicio de autolavado, bares y cantinas, florerías, lavanderías en pequeño, estancias infantiles, servicio de t.v. por cable, tortillerías, artículos de limpieza y giros similares.

Comercial 4 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago. **Pesos**
547.00

E) COMERCIAL 5

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Lavanderías con menos de 5 lavadoras, purificadoras de agua en pequeño, pizzerías con servicios adicionales, centros nocturnos y discoteques, condominios y apartamentos menores de 5 cuartos, terminales de sitios foráneos en lugares cerrados y giros similares.

Comercial 5 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago. **Pesos**
685.00

F) COMERCIAL 6

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Centrales de autobuses, auto lavado, materiales de construcción, blockeras, ladrilleras, purificadoras de agua con ruta de venta, lavanderías con 5 lavadoras o más, condominios y apartamentos mayores de 5 cuartos menores de 10 y giros similares.

Comercial 6 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago. **Pesos**
976.00

G) COMERCIAL 7

Tiendas de ropa con giros adicionales, gasolineras, centros comerciales, bodega distribuidora de botanas, salón de eventos con servicios de alberca y giros similares.

Comercial 7 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago. **Pesos**
1,354.00

H) COMERCIAL 8

Tiendas convencionales sin servicios adicionales, condominios y apartamentos mayores de 10 cuartos, farmacias con giros adicionales, instituciones bancarias y giros similares.

Comercial 2 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago. **Pesos**
2,228.00

I) COMERCIAL 9

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Oficinas de la c.f.e., oficinas gubernamentales, tiendas convencionales con servicios adicionales y giros similares.

Comercial 9 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago.	Pesos 3,086.00
--	--------------------------

J) COMERCIAL 10

Escuela privada con servicio de instancia infantil, tienda de venta de muebles con giros adicionales y giros similares.

Comercial 10 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago.	Pesos 4,179.00
---	--------------------------

K) COMERCIAL 11

Dentro de esta tarifa aquellos establecimientos que se dediquen a la comercialización y/o elaboración de hielo en sus diferentes presentaciones.

Comercial 11 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago.	Pesos 5,432.00
---	--------------------------

L) COMERCIAL 12

Bodega distribuidora de artículos de panadería, bodega distribuidora de artículos lácteos, y giros similares.

Comercial 12 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago.	Pesos 6,667.00
---	--------------------------

M) COMERCIAL 13

Instituciones de educativas de estudios universitarios y giros similares.

Comercial 13 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago.	Pesos 9,018.00
---	--------------------------

N) COMERCIAL 14

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Tiendas departamentales y giros similares.

Comercial 14 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago.	Pesos 18,977.00
---	---------------------------

O) TARIFAS ESPECIALES

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Hoteles, moteles, escuelas privadas y todos aquellos giros comerciales que debido a su naturaleza o condiciones especiales deben de estar considerados dentro de este apartado sin contravenir a lo estipulado en los anteriores incisos por ser considerados como especiales, aunque pertenezcan a los giros comerciales contenidos en los incisos anteriores.

	Pesos
Comercial 6 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago.	976.00
Comercial 7 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago.	1,354.00
Comercial 8 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago.	2,228.00
Comercial 9 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago.	3,086.00
Comercial 10 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago.	4,179.00
Comercial 11 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago.	5,432.00
Comercial 12 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago.	6,667.00
Comercial 13 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago.	9,018.00
Comercial 14 Santiago Ixc., Villa Hgo., Yago.	18,977.00

1.3 Tarifas de agua potable fijas para uso no domestico con actividad industrial.

Se considera agua de uso industrial la aplicación del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

	Pesos
Industrial 1 Santiago Ixc.,	227.00
Industrial 2 Santiago Ixc.,	235.00
Industrial 3 Santiago Ixc., Yago.	753.00
Industrial 4 Villa Hgo.	2,194.00
Industrial 5 Santiago Ixc.	2,250.00
Industrial 6 Santiago Ixc.	3,428.00

1.4 Tarifas de agua potable fijas para uso no Domestico con Actividad Otros Servicios

	Pesos
Clínica Villa hidalgo.	419.00
Clínica Yago.	451.00
Clínica Santiago Ixc.	1,339.00

Clínica IMSS Yago.	664.00
Clínica IMSS Villa Hidalgo.	2,399.00
Hospital 1 Santiago lxc.	9,506.00
Hospital 2 Santiago lxc.	46,810.00

2. TARIFAS POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, AGUA RESIDUALES Y SANEAMIENTO.

2.1 Tarifa por servicio de drenaje y alcantarillado.

Los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal del OOMAPAS y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del OOMAPAS deberán pagar la cantidad correspondiente de drenaje y será independiente del pago por el concepto de saneamiento de aguas residuales.

Las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de éste precepto pagarán al OOMAPAS las tarifas siguientes:

- Servicio de alcantarillado y saneamiento
- Por descargas de pipas.

No.	SERVICIO ALCANTARILLADO	TARIFA
1	CASA SOLA Y SOLARES	18.00
2	RURAL MARGEN DERECHA, RURAL YAGO, POPULAR URBANO STGO., MEDIO URBANO STGO., RESIDENCIAL STGO.	35.00
3	POPULAR URBANO VILLA HGO.	50.00
4	COMERCIAL 1,2,3,	56.00
5	COMERCIAL 4	200.00
6	COMERCIAL 5,6, 7, 8,9.	383.00
7	COMERCIAL 10,11,12, 13	3,350.90
8	COMERCIAL 14	3,451.50
9	INDUSTRIAL 1, 2, SANTAGO, INDUSTRIAL 3 VILLA HIDALGO, INDUSTRIAL 5 YAGO.	56.00
10	INDUSTRIAL 4 Y 5 SANTIAGO	394.00
11	INDUSTRIAL 6,7,8	799.00
12	CLINICA VILLA HIDALGO, CLINICA YAGO,	75.00
13	CLINICA IMSS VIILL HIDALGO, CLINICA IMSS YAGO	75.00
14	HOSPITAL 1 SANTIAGO	6,522.00
15	HOSPITAL IMSS 2 SANTIAGO	21,720.00

3. COSTOS POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.

3.1. Pago de derechos de conexión.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88 fracción I inciso b), c) y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada; en tomas de hasta $\frac{1}{2}$ pulgada de diámetro; y presentar los requisitos para la contratación que a continuación se relacionan:

1. Número oficial con clave catastral;
2. Recibo de pago del impuesto predial;
3. Identificación con fotografía;
4. Llenar solicitud;
5. Carta de No adeudo del Comité de Acción ciudadana;
6. En caso de ser fraccionamiento el usuario deberá presentar copia del acta de entrega de vivienda.

En el caso de las personas que al momento de hacer la contratación ya cuente con los servicios instalados, se cobrará el costo de derechos de conexión a la Red de Agua Potable y alcantarillado.

Costos de derechos de conexión de agua potable:

No.	CONTRATO DE AGUA	TARIFA
1	DOMESTICO Y RESIDENCIAL	599.00
2	COMERCIAL	599.00
3	INDUSTRIAL	599.00
4	OTROS SERVICIOS	599.00

Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen los materiales de conexión, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y prepuestos que prepare el organismo operador según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

3.2. Pago de derechos de conexión de drenaje y alcantarillado.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88 fracción I inciso d, e, f y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la red de drenaje y alcantarillado como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada. Los usuarios para tener derecho a descargar sus aguas negras a la Red Pública de Drenaje Sanitario, deberán salir con su albañal hasta el registro de banqueteta en un diámetro de cuatro pulgadas 4"; del registro a la Red Colectora el Organismo realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

No.	CONTRATO DE DRENAJE	TARIFA
1	DOMESTICO Y RESIDENCIAL	599.00
2	COMERCIAL	599.00
3	INDUSTRIAL	599.00
4	OTROS SERVICIOS	599.00

Los derechos de conexión a la Red de Alcantarillado no incluyen el costo de los materiales, el usuario se hará cargo de los materiales para instalar la descarga de agua residual en su domicilio, el Organismo Operador está obligado a entregar el listado del material a utilizar para la conexión de drenaje.

3.3. Reconexión de servicios.

a) Reconexión del Servicio de Agua Potable:

De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los usuarios que por la falta del pago en el suministro de agua potable, deberán cubrir por el concepto de reconexión las siguientes cantidades:

No.	SERVICIO RECONEXION	TARIFA
1	DOMESTICO Y RESIDENCIAL	235.00
2	COMERCIAL 1 AL 8	235.00
3	COMERCIAL 9 AL 14	456.00
4	INDUSTRIAL	235.00
5	OTROS SERVICIOS	235.00

b) Reconexión del Servicio de Descargas Sanitarias:

De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los usuarios que por falta de pago respectivo, deberán cubrir por el concepto de Reconexión del Servicio de Drenaje las siguientes cantidades:

No.	SERVICIO RECONEXION	TARIFA
1	DOMESTICO Y RESIDENCIAL	235.00
2	COMERCIAL 1 AL 8	235.00
3	COMERCIAL 9 AL 14	235.00
4	INDUSTRIAL	235.00
5	OTROS SERVICIOS	235.00

4. CUOTAS POR OTROS SERVICIOS

Otros servicios

No.	DISCRICION DE SERVICIO	TARIFA
1	CAMBIO DE PROPIETARIO DE AGUA POTABLE	109.00
2	CAMBIO DE PROPIETARIO DE DRENAJE	109.00
3	CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE	235.00
4	CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE DRENAJE	109.00
5	BUSQUEDA Y COPIA DE RECIBO OFICIAL	109.00
6	SOLICITUD DE PERMISO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUALES	109.00

Servicio de viaje de agua en pipas

No.	COMUNIDADES	TARIFA
1	CABECERA MUNICIPAL	371.00
2	PUERTA AZUL, OJOS DE AGUA, LOMA BONITA, CERRITOS, PATRONEÑO.	372.00
3	PANTANO GRANDE, CAPOMAL, BOTADERO, PAREDONES, PAPALOTE,	425.00
4	VALLE LERMA, TIZATE, SAUTA LA QUINEA, VILLA HIDALGO.	531.00
5	REYNOSA, PUERTA COLORADA, ESTACION YAGO, PUERTA DE MANGO, CAÑADA DEL TABACO.	638.00
6	ACAPONETILLA, EST. NANCHI, MOJARITAS, LA HIGUERAS, EL CORTE SENTISPAC, VILLA JUAREZ, OTATES.	691.00
7	LAS PAREJAS, TOROMOCHO	744.00
8	LA BOCA, LOS CORCHOS.	850.00

Factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje.

El Organismo Operador municipal de agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para el cobro de los derechos de conexión de agua y drenaje de nuevos asentamientos, se tomará en cuenta la clasificación del siguiente tabulador.

No.	DICTAMEN DE FACTIBILIDAD	TARIFA
1	TOMA NUEVA POR CASA HABITACION RURAL	126.00
2	TOMA NUEVA POR CASA HABITACION POPULAR	226.00
3	TOMA NUEVA POR RESIDENCIAS	734.00
4	TOMA NUEVA POR COMERCIAL	1,039.00
5	TOMA NUEVA INDUSTRIAL	1,265.00
6	TOMA NUEVA HOSPITAL	1,520.00
7	CADENAS COMERCIALES EQUIVALENTE A METRO CUADRADO DE AREA TECHADA	121.00

5. DISPOSICIONES GENERALES.

a) Multas e Infracciones: El Organismo Operador impondrá las infracciones y sanciones que los usuarios se ajusten a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; percibiendo.

NO.	DISCRICION	TARIFA
1	DOMESTICA	2,122.00
2	COMERCIAL	5,304.00
3	INDUSTRIAL	8,487.00

b) Convenios y Subsidios:

Se autoriza al Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, por medio de su director general para que suscriba los convenios y realice las bonificaciones que crea necesarias para que los usuarios se regularicen en sus pagos, con la finalidad de abatir la cartera vencida y el alto índice de morosidad; para lo que se deberá tomar en cuenta la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del organismo operador.

Con la finalidad de una recuperación económica del organismo operador, se autoriza al Director General, para recibir pagos de manera anticipada por los conceptos de agua potable y alcantarillado la tarifa doméstica comercial e industrial a partir de diciembre del ejercicio 2019, para lo cual, los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) No tener ningún tipo de adeudos con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla;

b) Contar y exhibir el recibo o número de contrato para su identificación; El usuario podrá anticipar el número de meses que desee. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectuó el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2020;

Para los pagos anualizados, los usuarios obtendrán los siguientes beneficios:

Diciembre 2019	30%
Enero 2020	25%
Febrero 2020	20%
Marzo 2020	15%

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla, podrá realizar convenios colectivos con Agrupaciones u Organizaciones, Durante el ejercicio 2020; en los cuales se podrá aplicar hasta un 50% de subsidio en sus pagos anualizados en los meses de diciembre 2019 a marzo 2020.

5.1. Subsidios a personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.

En los casos, de los usuarios de la tercera edad y con capacidades diferentes, podrán obtener un beneficio de hasta el 50% cuando el estudio socioeconómico y su dictamen justifique el beneficio. Cuando se trate de tarifas domésticas, a realizar la verificación física del inmueble, para determinar la procedencia del beneficio, el cual, solo aplicará en el domicilio en que habite.

Los datos del recibo de agua que presente el interesado deben coincidir con los datos asentados en la credencial de elector o INAPAM.

Para registrarse el solicitante deberá presentar:

- Copia de la credencial del INSEN o acreditar la tercera edad.
- Copia de la credencial de elector.
- Recibo de agua o número de contrato.

Los subsidios otorgados por el director del oromapas deberán de ser cubiertas en una sola exhibición para acceder a dicho beneficio, dichos descuentos deberán de atender la situación económica de cada usuario.

CAPÍTULO X OTROS DERECHOS

SECCION UNICA

Artículo 43.- Los servicios que no se encuentren especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente Título, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y DE CAPITAL

SECCION I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 44.- Son productos de tipo corriente los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio previa autorización del Ayuntamiento.
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- IV. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- V. Productos de venta de basura, su industrialización o comercialización, de acuerdo con el o los contratos que celebra el Ayuntamiento, o en la forma en que éste juzgue conveniente.
- VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes municipales:
 - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
 - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
 - c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 10% sobre el valor del producto extraído.
 - d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 10 % sobre el valor del producto extraído.
 - e) En la extracción de tierra piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a los valores vigentes en el mercado.
 - f) El arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles de propiedad municipal, se pagará con una tarifa anual por metro cuadrado según ubicación y clase del terreno, a precio acordado por el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal.
- VII. Los Traspasos de derechos de solares o predios del fondo municipal, deberán ser autorizados por el H. Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo

cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez, una cantidad equivalente del 5 al 10% sobre el valor del predio o solar con el que esté registrado, en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

VIII. Las personas físicas o jurídicas colectivas que participen en los concursos de adquisiciones o de obra pública pagarán por cada paquete informativo, según sea el procedimiento de contratación de las mismas, un importe calculado en pesos de:

a) Cuando se trate de Invitación Restringida	831.00
b) Cuando se trate de Licitación Pública	
Estatal	2,723.00
Nacional	8,503.68

IX. Arrendamiento de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, 38.00 pesos

X. Arrendamiento de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente, 10.00 pesos

XI. Por la comercialización de publicidad en espacios de información y medios electrónicos pertenecientes al Municipio, se cobrará una cuota de acuerdo con el tabulador de tipo y contenido de publicidad, que para tal efecto emita la Tesorería Municipal.

XII. Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y el Síndico Municipal.

SECCION II PRODUCTOS DE TIPO CAPITAL

Artículo 45.- Son productos de capital los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el Municipio.
- II. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

Artículo 46.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el 2019 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente.

SECCIÓN II MULTAS

Artículo 47.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los Reglamentos y Leyes Fiscales Municipales, mismas que serán calificadas por el Presidente y/o el Tesorero Municipal, o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades, federales, estatales o municipales, así como de las entidades de la administración pública paraestatal, así como por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a la Ley en materia del Registro Civil de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil vigente en la Entidad.
- II.- Por violaciones a las leyes fiscales, una tarifa mínima de \$213.51 y hasta \$7,000, de acuerdo a la importancia de la falta.
- III.- Por violaciones a los Reglamentos Municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.
- IV.- En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas equivalentes de \$355.86 y hasta \$7,000.00, y
- V.- De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje contenido en los Convenios correspondientes cuando sean recaudadas efectivamente por el Municipio.

SECCIÓN III GASTOS DE COBRANZA

Artículo 48.- Los gastos de cobranza en procedimiento de ejecución, se cubrirán sobre el monto de crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Por Notificación de créditos fiscales efectivamente cobrada 5%.
- II.- Por Embargo el 2%
- III.- Para el Depositario 2%.
- IV.- Honorarios para los Peritos Valuadores:

Por los primeros \$ 10.00 de avalúo	\$7.00
Por cada \$ 10.00 o fracción excedente	\$1.64
Los honorarios no serán inferiores a	\$200.00

V.- Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere el presente artículo, no son condonables ni objeto de convenio, pasaran íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y en términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

VI.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal podrá contratar los servicios de terceros (personas físicas o morales) con la finalidad de incrementar la recaudación, así como la recuperación de las carteras vencidas del impuesto predial y del Agua potable y recurrar créditos fiscales a través de procedimientos administrativos de ejecución otorgando para ello un porcentaje de la recuperación de los ingresos propios del Ayuntamiento.

SECCIÓN IV REINTEGROS Y ALCANCES

Artículo 49.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales, constituyen los ingresos de este ramo, principalmente los derivados de:

I.- Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II.- Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III.- Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno o la Auditoría Superior del Estado.

CAPITULO II APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

Artículo 50.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

SECCIÓN II ANTICIPOS

Artículo 51.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deben vencerse dentro del ejercicio fiscal del 2018.

SECCIÓN III INDEMNIZACIONES

Artículo 52.- Las indemnizaciones son las cantidades que perciba el Municipio para resarcirlo de los daños y perjuicios cuantificables en dinero, que en sus bienes y derechos le ocasionen los particulares y cualquier institución de carácter público o privado, previo dictamen que para el efecto emita la autoridad competente o peritos en su caso.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPITULO I
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN I
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL**

Artículo 53.- Las Participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalan las leyes, Acuerdos y Convenios que las regulen.

**SECCIÓN II
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL**

Artículo 54.- Las Participaciones en impuestos y otros ingresos estatales previstas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2019.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

**SECCIÓN I
APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

Artículo 55.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

**SECCIÓN II
APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

Artículo 56.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 57.- Por los ingresos que reciba el Municipio a través de Convenios de aportaciones y subsidios y que se transfieran al Municipio por los Gobiernos Federal y Estatal, y de Terceros con tal carácter, para obras y servicios de beneficio social Municipal, regulados en las leyes aplicables y en los Convenios que se suscriban para diversos programas a través de las siguientes vertientes de manera enunciativa mas no limitativa: Ramo 06 Hacienda y Crédito Público, Ramo 23 Previsiones Salariales y Económicas, Ramo 20 Desarrollo Social, Fortalecimiento a la Seguridad Publica FORTASEG.

TÍTULO OCTAVO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPITULO ÚNICO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

Artículo 58.- Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que reciba el Municipio en forma directa o indirecta del sector privado o de organismos y empresas paraestatales como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades y la operación de diversos programas.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO

Artículo 59.- Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

TÍTULO DECIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 60.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios, entendidos estos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y en cuanto a los derechos a los que se refiere esta ley, dicho beneficio se aplicará únicamente a dos de los servicios, siempre y cuando requiera de ellos y sea titular.

Artículo 61.- El Ayuntamiento, mediante disposiciones de carácter general y específico establecerá programas de recuperación de adeudos a través de subsidios de hasta un 60% en beneficio para los contribuyentes, con la finalidad de recuperar la cartera vencida y promover la inversión en el Municipio.

Artículo 62.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OOMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y otorgue beneficios a los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 63.- La Tesorería Municipal a través de la Subdirección de Ingresos emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de otorgar beneficios a los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida y en los pagos anticipados que se realicen a través de programas especiales.

TRANSITORIO

PRIMERO.- La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento, desde el ámbito de sus respectivas competencias deberá contemplar incentivos fiscales a los contribuyentes que cuenten con un certificado de edificio sustentable, para el ejercicio fiscal 2020.

TERCERO.- El Ayuntamiento desde el ámbito de sus respectivas competencias deberá otorgar hasta el 50% de descuento en los conceptos correspondientes a las estancias infantiles que quedaron fuera del programa de la Secretaría de Desarrollo Social y no fueron incluidas al programa de la Secretaría de Bienestar del Gobierno de la República.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Dip. Leopoldo Domínguez González, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Margarita Morán Flores**, Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Marisol Sánchez Navarro**, Secretaria.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.**- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán.**- *Rúbrica.*

SE PUBLICO FE DE ERRATAS A ESTA PUBLICACIÓN, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT; CON FECHA 02 DE ENERO DE 2020, SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA, TOMO CCVI, NÚMERO 001.